



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 31 DE MARZO DE 2016

En Villanueva de la Serena y en su Casa Consistorial, siendo las once horas del día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, en primera convocatoria, se reúnen quienes a continuación se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

ASISTENTES

Sr. Presidente:

DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde:

DOÑA CONSUELO LEÓN GONZÁLEZ

DON JUAN CRUZ GONZÁLEZ

DOÑA ELVIRA MORAGA DÍAZ

DON ARTURO GARCÍA CORRALIZA

DON PEDRO PASCUAL NIETO

Sr. Secretario:

DON BERNARDO GONZALO MATEO

Sr. Interventor:

DON JESÚS SALVADOR PÁRRAGA PEREIRA

Excusan su asistencia los tenientes de alcalde don Luís Solís Villa y doña María José Lozano Casco.

Por la presidencia se declara abierta la sesión a las once horas y cinco minutos, estando presentes la totalidad de los miembros asistentes.

ORDEN DEL DÍA

**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE,
DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 16 de marzo de 2016, preguntándose por la presidencia si existe alguna objeción o aclaración al mismo, y no existiendo ninguna, es aprobado por unanimidad.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DISPOSICIONES DE INTERÉS, ANUNCIOS Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

2.1. Anuncio de 9 de marzo de 2016, del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz (PROMEDIO), relativo a la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de determinados servicios; publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 51, de 16 de marzo.

2.2. Resolución de 8 de marzo de 2016, de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por la que se amplían los horarios de cierre de los establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en Semana Santa; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 52, de 16 de marzo.

2.3. Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre el efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 66, de 17 de marzo.

2.4. Orden de 2 de marzo de 2016, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, por la que se convocan ayudas a Entidades Locales para obras del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios (AEPESA); publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 53, de 17 de marzo.

2.5. Orden de 8 de marzo de 2016, de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al segundo trimestre natural de 2016 para presentación de solicitudes de la Renta Básica Extremeña de Inserción, al amparo de la Ley 9/2014, de 1 de octubre, por la que se regula la Renta Básica Extremeña de Inserción; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 54, de 18 de marzo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2.6. Resolución de 23 de octubre de 2015, de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas destinadas a la contratación de trabajadores sociales para reforzar los Servicios Sociales de Base en la gestión de la Renta Básica Extremeña de Inserción; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 54, de 18 de marzo.

2.7. Anuncio de 3 de marzo de 2016, del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas a entidades promotoras del Programa de Formación Profesional Dual @prendizext mediante acciones en alternancia de formación y empleo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el ejercicio 2015; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 54, de 18 de marzo.

2.8. Anuncio de 16 de marzo de 2016, del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación, relativo a la cobranza y exposición pública de padrones de tasas y otros tributos (tasas de la Estación de Autobuses y del Mercado de Abastos de Villanueva de la Serena correspondientes al mes de febrero de 2016); publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 53, de 18 de marzo.

2.9. Anuncio de 18 de marzo de 2016, de la Diputación Provincial de Badajoz, relativo a las bases por las que se regula la creación y gestión de un fondo financiero extraordinario de anticipos reintegrables a entidades locales de la provincia de Badajoz; publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 53, de 18 de marzo.

2.10. Ley 2/2016, de 17 de marzo, de modificación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y de derogación parcial y modificación de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 55, de 21 de marzo.

2.11. Decreto 34/2016, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 55, de 21 de marzo.

2.12. Decreto 38/2016, de 15 de marzo, por el que se modifica el Decreto 157/2001, de 9 de octubre, por el que se regula la Comisión Regional de Vivienda; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 55, de 21 de marzo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2.13. Real Decreto 105/2016, de 18 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2016; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 70, de 22 de marzo.

2.14. Orden HAP/365/2016, de 17 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2015, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos y se modifica otra normativa tributaria; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 70, de 22 de marzo.

2.15. Resolución de 11 de marzo de 2016, de la Presidencia, por la que se hacen públicos los miembros integrantes de la Junta Electoral de Extremadura; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 56, de 22 de marzo.

2.16. Resolución de 28 de enero de 2016, de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, por la que se aprueba el calendario de actividades feriales comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 57, de 23 de marzo.

2.17. Orden de 15 de marzo de 2016, de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, por la que se convocan ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2016/2017; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 58, de 28 de marzo.

2.18. Orden de 9 de marzo de 2016, de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, por la que se convocan los Premios Extremeños del Deporte en su edición de 2015; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 59, de 29 de marzo.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

3.1. Auto nº 14/2016, de 15 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Mérida -que tiene carácter de firme-, por el que se acuerda declarar la caducidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Jesús, don José Luis y doña María Luisa Cuevas Gil, contra el acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2014, por el que se fijó como justiprecio a reintegrar a la Administración municipal la cantidad de 184.707,31 euros, por la reversión de los terrenos situados en el enclave 5-D, "Ramón y Cajal", siendo demandados el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y la entidad mercantil UNIPROVIX, S.L. (acto impugnado objeto del procedimiento ordinario 254/2014); así como también la caducidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por los mismos actores contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 6 de abril de 2015 contra el acuerdo del Pleno de 30 de enero de 2015, por el que se declaraba caducado el derecho de reversión que los hermanos Cuevas Gil ostentaban sobre el citado enclave 5-D (acto impugnado objeto del procedimiento ordinario 146/2015).

3.2. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por María de los Ángeles Guisado Pérez, con domicilio en esta ciudad, en calle Clavel, nº 33, 2º B, y DNI 09187076W, con entrada en el Registro Municipal el día 22 de octubre de 2015 (nº 9.467); para que se le indemnice como consecuencia de los daños sufridos el día 10 de junio anterior por su hija menor de edad María Ramal Guisado, cuando, en unión de otros menores, accedió a una alcantarilla de las existentes en el Parque Cruz del Río, cuya tapa se encontraba desplazada de su punto de anclaje; según manifestación de la reclamante.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 17 de marzo de 2016 el instructor del procedimiento, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se prescribe que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolla en su Título X -artículos 139 a 146- las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional, siendo también de aplicación el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; y que esta normativa estatal resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de la *"responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos"* tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa, esto es, los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño; y esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

patrimonial de la Administración "es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público".

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite la responsabilidad patrimonial de la Administración para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.* El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público -*ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo*- como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar; habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal -y, por tanto, de su imputación a la Administración- los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado -que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agif" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de concurrir todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, pues la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

CONSIDERANDO: Que, como se indica en la propuesta de resolución formulada por el instructor del procedimiento, respecto a la relación de causalidad y demás elementos básicos para atribuir al Ayuntamiento la responsabilidad por los daños reclamados, en el informe del técnico municipal se pone de manifiesto que la zona se encontraba en correctas condiciones para su uso y paso de peatones, añadiendo que de la documentación fotográfica aportada se deducen las importantes dimensiones de la rejilla y el considerable peso de la misma, así como que pudo haber sido manipulada por personas sin cumplir las condiciones de seguridad exigibles.

CONSIDERANDO: Que, al margen de lo anterior, se manifiesta por la reclamante, en síntesis, que las niñas estaban jugando al lado de una alcantarilla que se encontraba con la tapa desplazada, que deciden entre todas acceder al interior de la alcantarilla accionando la tapa para coger un objeto que se les había caído dentro, y que si la tapa hubiese estado anclada y encajada no hubiera podido ser levantada por ellas, lo cual supone al entender del instructor del procedimiento una actuación



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de las menores -también de la hija de la reclamante- que interfiere de forma determinante en la relación de causalidad, pues al margen de cualquier otra consideración es claro que no deberían haber levantado la tapa en cuestión, ni manipularla de manera alguna; y más si tenía un peso y dimensiones importantes.

CONSIDERANDO: Que no obran en el expediente otras pruebas que induzcan a establecer la responsabilidad de la Administración en este caso.

Vistos los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que *"la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma"*.

RESULTANDO: Que este Ayuntamiento tiene concertado un seguro de responsabilidad civil con la compañía FIACT, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña María de los Ángeles Guisado Pérez.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, a la compañía FIACT, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Policía local, y a los Servicios de Urbanismo, Policía local y Asesoría Jurídica, a los oportunos efectos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

3.3. Visto el expediente de contratación incoado para la enajenación del rodillo vibrante autopropulsado marca Lebrero, modelo Rahile 120, con número de bastidor N-325, declarado como bien no utilizable por resolución de la Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2014; y

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2016, se aprobó el expediente de contratación para la enajenación, mediante procedimiento abierto, del rodillo vibrante autopropulsado marca Lebrero, modelo Rahile 120, con número de bastidor N-325, declarado como bien no utilizable por resolución de la Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2014; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose anunciado la licitación correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 20, de 1 de febrero, y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

RESULTANDO: Que ha transcurrido el plazo otorgado para la presentación de ofertas sin que se haya presentado ninguna.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Contratación el día 24 de febrero de 2016.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Declarar desierta la licitación convocada para la enajenación, mediante procedimiento abierto, del rodillo vibrante autopropulsado marca Lebrero, modelo Rahile 120, con número de bastidor N-325, declarado como bien



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

no utilizable por resolución de la Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2014; ante la ausencia de licitadores.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante del órgano de contratación, y dar traslado del mismo a las Concejalías delegadas de Hacienda y Agricultura, y a los Servicios de Agricultura, Contratación, Intervención y Tesorería; a los efectos oportunos.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR EL PLENO.-

No se produjeron.

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar en extracto la relación de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 31 de marzo de 2016:

1. *Aprobación del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 16 de marzo de 2016.*

3. *Asuntos en materia de competencias delegadas por la Alcaldía.*

3.2. *Responsabilidad patrimonial de la Administración.* Desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña María de los Ángeles Guisado Pérez, con entrada en el Registro Municipal el día 22 de octubre de 2015 (nº 9.467); para que se le indemnice como consecuencia de los daños sufridos el día 10 de junio anterior por su hija menor de edad María Ramal Guisado, cuando, en unión de otros menores, accedió a una alcantarilla de las existentes en el Parque Cruz del Río, cuya tapa se encontraba desplazada de su punto de anclaje.

3.3. *Bienes.* Declaración como desierta de la licitación convocada para la enajenación, mediante procedimiento abierto, del rodillo vibrante autopropulsado marca Lebrero, modelo Rahile 120, con número de bastidor N-325, declarado como bien no utilizable por resolución de la Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2014.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la presidencia siendo las once horas y treinta minutos del día consignado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación la presente acta, en la que en cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres se ha utilizado el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos; quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre; de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda

EL SECRETARIO,

Fdo. Bernardo Gonzalo Mateo

